



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO N° 68001 31 03 004 1985 05572 00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 020), y las documentales que militan en los consecutivos 001 a 022 del expediente, se dispone:

1.- Negar la cancelación de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-1429, remitida el 14 de febrero de 2022 (consecutivos 001 a 005), reiterada el 1° de marzo del mismo año (consecutivo 006), por el señor Jose Domingo Velandia Rodríguez (consecutivo 004), por cuanto el mismo no es parte en el proceso de la referencia, toda vez que, de acuerdo al libro radicator de expediente quien fungía como demandante era Mario Serrano Plata y como demandado Constantino Monsalve Suarez.

Ahora bien, es cierto que su pedimento lo funda como “propietario” del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-1429, cuando dicha condición ya no la tiene desde el 17 de diciembre de 1993 (anotación Nro. 013), por cuanto el propietario inscrito desde esa época es la sociedad VELANDIA EVAN Y CIA S.E.C., quien sería la persona jurídica de derecho privado que podría tener intereses respecto del predio antes señalado.

Dicha condición se requiere al tenor del inciso final, numeral 10 del artículo 597 del CGP, el cual establece: *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*, precepto que es concordante con el inciso 2° de la ley 1579 de 2012, norma invocada por el señor Velandia Rodríguez, pues dicho precepto normativo advierte: *“(…) siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble”*. Por tanto, al no encontrarse en este momento acreditado y justificado su interés en el presente asunto, no es dable dar trámite a su petición.

2.- Respecto al trámite de desarchivo del expediente de la referencia y sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al solicitante lo informado por: **(i)** la secretaría del juzgado el 1° de marzo de 2022 (consecutivos 007, 008, 018, 019 y 021), **(ii)** el archivo central

de la seccional de Bucaramanga (consecutivos 009, 012, 017), (iii) la Oficina de Registro de Instrumentos de Barrancabermeja (consecutivos 013, 015, 016), cuya situación le fue informada previamente por la secretaría del juzgado el 15 de junio de 2022 (consecutivo 014)

3.- En lo que atañe a la solicitud enviada por el abogado Sergio Andrés Lizarazo el día 14 de junio de 2022 (consecutivos 010 y 011), reiterado el 19 de julio y 10 de agosto del mismo año (consecutivos 018 y 021), el mismo debe estar a lo resuelto en el numeral 1º de este proveído, máxime que el poder arrimado que le fue conferido por el señor Jose Domingo Velando Rodríguez, no cumple con las condiciones previstas en el inciso 2º del artículo 74 del CGP y el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es, en el primer caso el poderdante no hizo presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, y en el segundo evento, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco se aportó la constancia que como mensaje de datos acredita que se remitió desde la cuenta electrónica de su mandante.

Aunado a lo anterior y consultado el URNA de la Página de la Rama Judicial del Poder Público, se observa en la siguiente imagen que el profesional del derecho no aparece con dirección electrónica previamente inscrita, actividad que deberá cumplir si pretende que el poder sea tenido en cuenta como mensaje de datos, de lo contrario puede proceder como se le advirtió al tenor del inciso 2º del artículo 74 del CGP., pero atendiendo que, en este momento el señor Jose Domingo Velandia Rodríguez (consecutivo 004), no es parte en el proceso de la referencia, ni ha acreditado el interés que le asiste, máxime que el propietario inscrito es otra persona diferente a él;

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: 188332

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICE...	ESTADO	MOTIVO NO VIGEN...	CORREO ELECTRÓNICO
65400	188332	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

4.- Por secretaría, a través del medio más expedito comuníquesele la presente determinación al peticionario y al profesional del derecho antes señalado.

5.- Con ocasión de la respuesta suministrada el 15 de junio de 2022 (consecutivo 017), por el Archivo Central de la Seccional de Bucaramanga, quien señaló lo siguiente:

RE: Desarchivo Expediente

Archivo Central - Seccional Bucaramanga <archivobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 13:52

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

cordial saludo,

con el debido respeto me permito volver a explicar que el proceso con las partes si se encuentra relacionado en el listado de la caja, pero el expediente no está dentro de dicha caja, que observando el registro de procesos desarchivados no se encontró registro que el proceso se haya desarchivado, como tampoco registro que dicho expediente, su Despacho lo haya agregado después de entregar la caja al Archivo Central; que la fotografía demuestra que a la caja 236 no le cabe un expediente más de los que están dentro de dicha caja.

igualmente, y para su información, me permito indicar que la suscrita tomo posesión del cargo en diciembre de 2016 y el señor Cesar Rueda Auxiliar de Archivo en septiembre de 2019, por lo tanto, no sabemos cómo se recibían las cajas anteriormente y si las revisaban para verificar los procesos de las cajas.

en conclusión, el proceso no está dentro de la caja 236 de su Despacho.

Cordialmente,

OLGA LUCIA DALLEYNESSA

OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL

Calle 45 #14A-50. Tel. 6522279

Bucaramanga- Santander

En consecuencia, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la citada dependencia, para que en el término de **cinco (5) días**, informe y certifique, allegando las pruebas que considere correspondientes en la que indique lo siguiente:

- (i) Que el proceso de la referencia no se encuentra en la caja 236 (según su afirmación), ni en ninguna otra que está bajo su custodia, máxime que el proceso aparece archivado desde noviembre de 1986 (consecutivo 008), en cuyo caso no solo debe tenerse en cuenta el radicado del proceso sino el nombre de las partes; demandante: Mario Serrano Plata y demandado: Constantino Monsalve Suarez.
- (ii) Si existe constancia del desarchive del proceso en anterior oportunidad. En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir la constancia en la que se observe que el proceso fue desarchivado y entregado a un servidor de este despacho judicial, pues si bien es cierto que la persona encargada de dicha dependencia manifiesta que, (...) *no encontró registro de que este despacho lo haya agregado después de entregar la caja al Archivo Central (...)*, dicha aseveración resulta incongruente si se tiene en cuenta que la misma encargada manifestó: “no se

encontró registro que el proceso se haya desarchivado”, situación que implica que no existe constancia de que el expediente se haya devuelto a este despacho, pero si hay prueba de la caja con otros procesos los tiene esa dependencia, la ubicación del proceso es una labor que le corresponde a la misma, pese a que su justificación sea que tomó posesión del cargo en diciembre de 2016, lo cierto es que la misma debe contar con un inventario o documento similar que le permita conocer los procesos que tiene dicha dependencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60e9ae194441684c8db11c19ff5a377cbcfa14b313e28678552e5e703f77eea**

Documento generado en 22/09/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>